



Secretaría  
Subsecretaría

**DECRETO No. 039  
(25 ENERO DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TOTAL Y PERMANENTE  
DE LA VÍA DEPARTAMENTAL TRAMO 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVEZ)  
(K4+000)”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

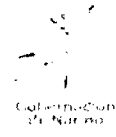
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 3, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010,

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad y la salud de las personas, además de la salvaguarda del interés general.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.



Secretaría

Subsecretaría

Que para tal efecto, la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que:

*“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3° ibídem; el Gobernador del Departamento es la máxima autoridad de tránsito en su territorio.

Que, a su vez el artículo 119 de la precitada norma, determinó:

*“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que en el informe de Visita Técnica del día 30 de diciembre de 2020, presentado a la Secretaría de Infraestructura y Minas por el ingeniero Civil **JUAN ALBERTO BURGOS FIGUEROA**, en calidad de contratista de la Secretaría de Infraestructura y Minas de la Gobernación de Nariño, refiere aspectos técnicos constatados en la Vía Departamental (Vía de Segundo Orden) Tramo 17NR06-3 ANCUYA – SANDONA (ROMA CHÁVEZ); a la altura de la Vereda Roma Cháves en el PR K4+000 con coordenadas 1° 16' 44.99" N, 77° 29' 28.49" W.

Que sobre el particular, señala el profesional de la Ingeniería: *“Se pudo evidenciar hundimiento y pérdida parcial de banca, así como giro de la estructura de contención aledaña en tierra armada y gaviones. Se presume que el fenómeno evidenciado, es generado por socavación de la citada estructura de contención y una posible zona de falla geológica activa (fenómeno por estudiar), la cual pone en riesgo a las personas y vehículos que transitan por el sector y ha venido afectando las viviendas aledañas. (...) “Al momento de la visita de*



*inspección ocular del tramo vial afectado; aparentemente se presenta una Desestabilización de Talud y Pérdida Parcial de Banca. (...) Se considera que la severidad de la falla es Alta, debido a la presencia de estructuras de habitabilidad humana (viviendas) cercanas; aunado a lo anterior se ha generado una desestabilidad general de todo el talud desde el nivel de rasante de la vía hasta el nivel inferior del talud lateral afectado."*

Que para atender la afectación de la vía, el profesional de la ingeniería recomienda: "(...) 2.- el **Cierre Total del Tramo Afectado**, para el tránsito de vehículos livianos, vehículos pesados, motocicletas y semovientes, se prohíbe el tránsito durante las 24 horas del día. Para peatones, se permite el tránsito en el horario de 6:00 am a 6:00 pm por un acceso de ancho 1.50 metros dispuesto en el extremo opuesto al de la falla presentada, para lo anterior se deberá cerrar con algún sistema el área que no tendrá circulación peatonal. Se recomienda el cierre de la vía por un término inicial de tres (3) meses. (...)"

Que aunado a lo anterior, recomienda la implementación de una vía alterna en la zona de ANCUYA – VEREDA HATILLO BAJO – VEREDA BRISAS DEL GUAITARA – VEREDA SAN JOSE DEL SALADO – VEREDA CARACOL – VIA NACIONAL PASTO- SANDONA CODIGO 2501B; esta vía es la destinada para la circulación de los vehículos, como alternativa de tránsito vehicular temporal.

Que el Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento, conoció y avaló el informe de visita técnica mencionado, por lo cual mediante oficio SIM- 0048 de fecha 25 de enero de 2021, confirmó que dicha vía hace parte de la red vial a cargo del Departamento de Nariño y solicitó al ejecutivo departamental expedir el acto administrativo de cierre temporal de la misma, por los motivos antes expuestos.

Que en cuanto a las obras de mitigación necesarias para restablecer las condiciones normales de transitabilidad por la vía afectada; El Departamento de Nariño y el Municipio de Sandoná celebraron el pasado 23 de diciembre de 2020, el Convenio Interadministrativo No 2216-2020 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DEL APORTE DEL TALENTO HUMANO, RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PARA CONTRIBUIR A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MITIGACIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA BANCA DE LA VÍA



DEPARTAMENTAL 17NR06-3 ANCUYA – SANDONÁ (ROMA CHÁVEZ) PR K4+000, MUNICIPIO DE SANDONÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Con el citado proyecto se pretende adelantar la ejecución de estudios, diseño, obras e Interventoría, necesarios para dar la alternativa de estabilización al citado punto crítico.

Que de no tomarse medidas oportunamente se vería afectada la población de los Municipios de Sandoná, Ancuya, Linares, Samaniego, Consacá y Guaitarilla, por la desestabilización de la banca en la Vía Departamental (Vía de Segundo Orden) Tramo 17NR06-3 ANCUYA – SANDONA (ROMA CHAVEZ) entre las abscisas K4+000 a K4+035.

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, por ser una vía Departamental de Segundo Orden y para adelantar la ejecución del proyecto en mención, se hace necesario autorizar el cierre total del tramo a intervenir por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, restringiéndose el tránsito de peatones, motocicletas, vehículos livianos, vehículos pesados y semovientes, con el fin de proteger la vida e integridad de los transeúntes y trabajadores de obra,

Que en mérito de lo expuesto, el señor Gobernador del Departamento de Nariño:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal y total de la vía Departamental de segundo orden, **TRAMO 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVEZ) (K4+000)**, por un período de tres (3) meses, contados a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CERRAR** la vía Departamental del **TRAMO 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVEZ) (K4+000)**, durante el tiempo señalado en el artículo primero, las veinticuatro (24) horas del día.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ESTABLECER** como vía alterna para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes la que comunica los Municipios de ANCUYA – VEREDA HATILLO BAJO – VEREDA BRISAS DEL GUAITARA – VEREDA SAN JOSE DEL SALADO – VEREDA CARACOL – VIA NACIONAL PASTO- SANDONA CODIGO 2501B.



Secretaría

Subsecretaría  
de Infraestructura y Vi-

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Administración Municipal de Sandoná, conjuntamente con la Dirección de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional del Municipio, deberán instalar la señalización de seguridad a que haya lugar en el Tramo 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVÉZ) (K4+000), de conformidad con la normatividad técnica legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los Alcaldes de los Municipios de Sandoná y Ancuya del Departamento de Nariño, con el fin de que se adopten planes de mitigación hasta tanto permanezca el cierre total de la "vía Departamental Tramo 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVEZ) (K4+000).
- b) A la Subsecretaría de Tránsito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía de los Municipios de Sandoná y Ancuya, Gremio de Transportadores y demás unidades competentes, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - A través de la Oficina de Prensa Departamental, comuníquese a la ciudadanía en general el contenido del presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



Secretaría  
Subsecretaría

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, veinticinco (25) días del mes de enero de 2021

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador de Nariño

Revisión aspectos jurídicos

**MIRYAM PAZ SOLARTE**

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño

Firmado digitalmente por  
MARIO ERNESTO  
ENRIQUEZ CHENAS  
Ubicación: SIMD21 - 0203

Aprobó:

**MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS**

Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño

Firmado digitalmente por  
MARIO ALBERTO TRUJILLO  
CERÓN  
Ubicación: SIMD21 - 0203

Revisó:

**ING. MARIO ALBERTO TRUJILLO CERÓN**

Sub-Secretario de Infraestructura y Vías